

previa superación de las pruebas selectivas que se establezcan, los funcionarios de carrera del Organismo, clasificados en el nivel de proporcionalidad cuatro, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos desempeñando plaza en propiedad y se encuentren en situación de activo en la fecha de publicación de este Real Decreto.

Cuarta.

Los funcionarios de categorías A-cuatro y A-tres que a la publicación del presente Real Decreto se encuentren en situación de excedencia voluntaria, podrán integrarse, cuando soliciten la incorporación al servicio activo, con ocasión de vacante, en la Escala que, conforme a su especialidad les corresponda, de nivel de proporcionalidad seis, siempre que superen las pruebas selectivas que se establezcan; en caso de no superación de dichas pruebas, podrán integrarse, también con ocasión de vacante, en el Cuerpo que les corresponda de nivel de proporcionalidad cuatro.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

7134

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se dispone la aprobación de una báscula automática electrónica, con célula extensométrica y lectura digital, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T», de 200 kilogramos de alcance y divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 270, 3.º D, en solicitud de aprobación de una báscula automática electrónica con célula extensométrica y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T» de 200 kilogramos de alcance y divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se somete a plazo de validez temporal a los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Toledo Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1981, el prototipo de báscula automática electrónica con célula extensométrica y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T», de 200 kilogramos de alcance con divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos, y cuyo precio máximo de venta será de seiscientos mil ochocientos once (600.811) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación de nombres y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier

anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas al prototipo a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban de tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo, en la forma: «Máximo 200 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Mínimo 2,5 kilogramos».

Clase de precisión de la báscula, con el símbolo: «III».

Escalón que corresponde a la báscula, en la forma: « $d_d = 50$ gramos».

Efecto máximo de tara, en la forma: « $T = 200$ kilogramos».

Escalón de la tara en las básculas, en la forma: « $d_t = 50$ gramos».

Límites de temperatura de trabajo en la báscula, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo de la báscula: «125/220 voltios».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»

Séptimo.—Tanto el número de fabricación del aparato a que alude el apartado b), como el número de control del apartado d), deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos a que se refiere el artículo tercero de esta disposición.

Octavo.—Precintado: De las tres portezuelas que lleva la máquina en la parte posterior de la columna, irán precintadas, en la forma acostumbrada, la superior y la inferior. La intermedia, que no va precintada, se utilizará para el cambio de papel de la impresora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7135

ORDEN de 20 de enero de 1979 por la que se dispone la aprobación de siete prototipos de contadores de gas marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de trabajo de 70 bar, designados «G-160», «G-250», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500» y «G-4000», fabricados por la Sociedad «Compteurs Schlumberger», en Francia.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.-CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, en solicitud de aprobación de siete prototipos de contadores de gas, marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de trabajo de 70 bar para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, designados «G-160», «G-250», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500» y «G-4000» para caudales máximos de 250, 400, 1.000, 1.600, 2.500, 4.000 y 6.500 m³/h., respectivamente, fabricados por la Sociedad «Compteurs Schlumberger», en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1988, en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.-CDC», los prototipos de contadores de gas, marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de

trabajo de 70 bar para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, designados «G-180», «G-250», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500» y «G-4000», para caudales máximos de 250, 400, 1.000, 1.600, 2.500, 4.000 y 6.500 m³/hora, respectivamente, y cuyos precios máximos de venta serán de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesetas (174.496); doscientos siete mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (207.476); doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (254.648); cuatrocientos cincuenta y cinco mil veintisiete pesetas (455.027); quinientos cincuenta y un mil cuarenta y dos pesetas (551.042); seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos dos pesetas (688.802), y un millón cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta pesetas (1.043.640), respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía, se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de una vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

a) El nombre de la Entidad constructora, o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.

b) El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además, en una de sus piezas principales interiores.

c) Gastos máximos, en metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q máximo 250 m³/hora»; «Q máximo 400 m³/hora»; «Q máximo 100 m³/hora»; «Q máximo 1.600 m³/hora»; «Q máximo 2.500 m³/hora»; «Q máximo 4.000 m³/hora» y «Q máximo 6.500 m³/hora».

d) Gastos mínimos, en metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q mínimo 13 m³/hora»; «Q mínimo 20 m³/hora»; «Q mínimo 50 m³/hora»; «Q mínimo 80 m³/hora»; «Q mínimo 130 m³/hora»; «Q mínimo 200 m³/hora» y «Q mínimo 320 m³/hora».

e) Símbolo de la unidad de medida: «m³».

f) Presión máxima de trabajo: «70 bar», para cada contador.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7136

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se convoca la presentación de solicitudes de Planes Concertados de Investigación.

Excmo. Sr.: Regulados los Planes Concertados de Investigación por Decreto 1410/1968, de 6 de junio, la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio del mismo año reglamentó la presentación de solicitudes para desarrollarlos y estableció la periodicidad anual de las convocatorias.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien convocar la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación, según el régimen previsto en el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. *Ámbito de aplicación.*—A la presente convocatoria podrán concurrir todos los proyectos de investigación que las Entidades privadas, Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales de Empresarios deseen desarrollar bajo el régimen de Plan Concertado de Investigación.

Segunda. *Plazo.*—El plazo hábil para la presentación de los proyectos será el comprendido entre el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y el 30 de abril de 1979.

Tercera. *Forma.*—Los proyectos, acompañados de una solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Co-

misión Asesora de Investigación Científica y Técnica, se presentarán en Memoria, que enunciará de forma descriptiva las acciones y operaciones a realizar en el proyecto en forma ordenada y sistemática, distribuida en los tiempos previstos, necesarios para la consecución del objetivo del mismo. Su presentación se hará conforme al esquema que figura como anexo a la presente Orden y en ejemplar cuadruplicado.

Cuarta. *Presentación.*—Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (Serrano, número 150, 2.ª planta, Madrid-6) directamente o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. *Prioridades.*—En su caso, se tendrán en cuenta los criterios prioritarios que puedan ser establecidos por el Gobierno o por su Comisión Delegada de Política Científica.

Sexta. *Tramitación.*—Todos los proyectos serán estudiados e informados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica para, en su caso, ser aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1410/1968, de 6 de junio. En relación con los aprobados se procederá, previos los trámites reglamentarios a la firma de los correspondientes contratos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Esquema para la redacción de la Memoria de los proyectos (formato de presentación UNE A-4)

0. Índice.

1. Entidad solicitante.

1.1. Nombre o denominación, naturaleza jurídica y domicilio.

1.2. Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud hasta su aprobación.

1.3. Capital social, con especificación, en su caso, de las Entidades o Empresas nacionales o extranjeras que en él participan y cuantía de la participación. (Si la titularidad de la Empresa corresponde a una persona física, valoración de los bienes afectos a la actividad empresarial.)

1.4. Número de empleados.

1.5. Breve historia de la Entidad y sus actividades. (Incluir como anexo Memoria y balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de la situación financiera de la Empresa.)

1.6. Actividades de investigación realizadas. (Descripción de los resultados innovadores alcanzados de forma cronológica).

1.7. Estructuras con que cuenta la Entidad para la actividad de investigación. (Enumeración de las estructuras disponibles en la Empresa, señalando las que son propiamente de investigación de las de producción que parcialmente colaboren en actividades de investigación. En caso de ser unidades de investigación de fuera de la Empresa, describir las de forma esquemática).

1.8. En su caso, contratos inscritos, o en trámite de inscripción, en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica del Ministerio de Industria.

1.9. Relación, en su caso, de patentes desarrolladas por la Empresa, indicando las que están en explotación y las cedidas a terceros.

2. Descripción del proyecto.

2.1. Denominación (muy breve, pero descriptiva) del objeto de las investigaciones.

2.2. Lugar donde se desarrollaría el proyecto.

2.3. Plazo de ejecución (en años y/o, en su caso, meses, plazo máximo de cinco años, con comienzo aproximadamente dentro del primer trimestre de 1980).

2.4. Exposición científico-técnica detallada del proyecto, con indicación de su desarrollo cronológico previsible.

2.5. Objetivos finales perseguidos y sus consecuencias económicas o industriales.

2.6. Mercado potencial de los objetivos a nivel nacional e internacional (a corto y medio plazo).

2.7. Efecto de los objetivos en cuanto a sustitución de tecnologías extranjeras.

2.8. Riesgo de fracaso.

3. Presupuesto del proyecto.

3.1. Presupuesto total.

3.2. Distribución por anualidades (en caso de meses que excedan de una anualidad sin completar otra, dichos meses constituirán, a estos efectos, la última anualidad).